

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

I

Edición

DO

Ej.: 1

Núm.

Año

Santiago, Miércoles 18 de Enero de 2012

Edición de 2 Cuerpos

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

Decreto número 1.528.- Acepta renuncias de los señores Ministros de Estado que indica P.1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 60.- Promulga el Acuerdo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano" P.1

Decreto número 88.- Promulga Enmiendas al Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 P.3

Decreto número 132.- Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Apoyo Técnico al Rediseño e Implementación del Plan de Cierre del ex Vertedero Lo Errázuriz" P.8

Decreto número 137.- Promulga el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional P.8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Decreto número 824.- Designa Ministro de Defensa Nacional Subrogante a don: Cristián Larroulet Vignau P.14

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Resolución número 3.013 exenta.- Asigna a doña Pamela Dinamarca Palma funciones directivas que indica P.14

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 258 exenta.- Prohíbe circulación de vehículos motorizados en tramos de calle Rojas Magallanes de la comuna de La Florida P.15

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Resolución número 192 exenta.- Modifica resolución número 667 exenta, de 2008 P.15

Resolución número 253 exenta.- Fija a las compañías telefónicas del mismo tipo, Centennial Cayman Corp. S.A. y Multikom S.A., el plazo, forma y condiciones de los abonos o cargos que procedan en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° J de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones P.15

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 16 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502 P.17

Decreto número 17 exento.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.17

Decreto número 18 exento.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.17

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.18

Corporación de Fomento de la Producción

Resolución número 379.- Ejecuta Acuerdo de Consejo N° 2.681, de 2011; deja sin efecto resolución (A) N° 67, de 2007, y sus modificaciones, y aprueba Nuevo Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y Comités de Asignación Zonal de Fondos CAZ P.19

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

ACEPTA RENUNCIAS DE LOS SEÑORES MINISTROS DE ESTADO QUE INDICA

Núm. 1.528.- Santiago, 29 de diciembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile; en los decretos N°s. 168 de 2010, del Ministerio del Interior, y 576 de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y teniendo presente los antecedentes adjuntos,

Decreto:

Acéptanse, a contar del 29 de diciembre de 2011, las renuncias presentadas a sus cargos de Ministros de Estado, a las personas que a continuación se indican:

1.- Don Felipe Bulnes Serrano (RUT 6.977.958-1), en la Cartera de Educación, y

2.- Don José Antonio Galilea Vidaurre (RUT 7.003.640-1), en la Cartera de Agricultura.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Claudia Alemparte Rodríguez, Subsecretaria del Interior Subrogante.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL ACUERDO SOBRE LA REVISIÓN SUSTANTIVA DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO"

Núm. 60.- Santiago, 8 de abril de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 21 y 29 de septiembre de 2010 se suscribió, en Santiago, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo relativo al Proyecto: "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano", adoptado entre las mismas Partes, el que fuera publicado en el Diario Oficial el 5 de abril de 2010.

Que dicho Acuerdo de Revisión fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269
Casilla 81 - D - Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativo al Proyecto: "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano", suscrito entre las mismas Partes, en Santiago, con fecha 21 y 29 de septiembre de 2010; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charne, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

REVISIÓN SUSTANTIVA

PAÍS : CHILE
TÍTULO DEL PROYECTO : "APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO"

RESUMEN

La presente revisión se formula con el objetivo de extender la duración de la Segunda Fase del Proyecto hasta el 30 de junio del 2011, para la realización de las actividades pendientes programadas para la finalización del Proyecto.

Período de Ampliación de la 2ª Fase del Proyecto: 2009 a 2011 Título del Proyecto: "APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO" Código del Proyecto Award: 00049943 Project ID: 00061406 Extensión del Proyecto: hasta el 30 de junio del 2011 Arreglos de gestión: DEX	Presupuesto (en efectivo): US\$ 265.000 Recursos asignados: AGCI (en efectivo): US\$ 233.427 Costos compartidos (11888) US\$ 14.006 Costos de Administración (7%): US\$ 47.567
--	--

Aprobado por:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Fecha: 20-09-2010

Agencia de Cooperación Internacional de Chile
Fecha: 21.09.2010

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
Fecha: 29.09.2010

TABLA DE CONTENIDO

- A. OBJETIVO
- B. CONTEXTO
- C. JUSTIFICACIÓN
- D. PLAN DE TRABAJO

REVISIÓN SUSTANTIVA

A. OBJETIVO

La presente revisión se formula con el objetivo de extender la duración de la Segunda Fase del Proyecto hasta el 30 de junio de 2011, para poder realizar las

actividades pendientes programadas para la finalización del Proyecto. Dichas actividades son, principalmente, la realización de un Seminario Internacional programado con ocasión de la celebración del segundo aniversario de la Reforma Constitucional que introdujo en México el sistema acusatorio, así como también una evaluación ex post y la sistematización de los productos obtenidos a lo largo del proyecto.

B. CONTEXTO

En el marco del Fondo de Cooperación Conjunto creado bajo el alero del Acuerdo de Asociación Estratégica México-Chile, se aprobó el Proyecto "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano", el cual inició su ejecución el año 2008. Para ese efecto, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) convino la firma de un proyecto con la Oficina en Chile del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con fecha 2 de julio del año 2008. Dicho proyecto planteó 4 productos principales:

1. Evaluación del Sistema de Justicia Criminal en México y de los Instrumentos del Sistema Judicial Chileno que pueden ser útiles para el proceso de reforma.
2. Asesoría al proceso de elaboración jurídica y tramitación parlamentaria.
3. Asesoría en los diseños de gestión y operacionales.
4. Sensibilización de autoridades, capacitación de operadores en el nuevo sistema, concertación política y construcción de consensos.

En relación con el primer producto inicialmente previsto en el Proyecto, esto es la Evaluación del Sistema de Justicia Criminal en México y de los Instrumentos del Sistema Judicial Chileno que pueden ser útiles para el proceso de reforma, se han desarrollado seminarios, pasantías y talleres destinados a levantar experiencias comunes e identificar productos aplicables al Sistema Penal Mexicano.

Estas actividades han sido realizadas tanto en México como en Chile. Para este último caso se ha privilegiado una metodología de "shadowing" en fiscalías; defensorías y tribunales nacionales, acompañando a operadores del sistema en sus actuaciones diarias (audiencias, gestiones, juicios y procesos de trabajo, entre otros).

En lo concerniente al segundo producto, la asesoría al proceso de elaboración jurídica y tramitación parlamentaria, se desplegaron esfuerzos para fortalecer la actividad legislativa con la experiencia desarrollada en Chile, especialmente en lo relativo a la construcción de consensos político-legislativos para impulsar cambios normativos.

La asesoría en los diseños de gestión y operacionales, ha gozado de especial énfasis en las visitas realizadas a México y, muy particularmente, en cada una de las misiones de autoridades mexicanas que ha visitado Chile. Este componente ha sido además un módulo clave en las capacitaciones realizadas y se ha tenido una cobertura de todas las unidades de implementación del sistema de Justicia, en Ministerio Público, Defensoría, Corporación Administrativa del Poder Judicial y Ministerio de Justicia, abarcando contenidos específicos como gestión integral, gestión presupuestaria, organización del despacho judicial y administrador de tribunales de garantía y oral en lo penal.

Por último, en relación con la sensibilización de autoridades, capacitación de operadores en el nuevo sistema, concertación política y construcción de consensos, se destaca la actividad celebrada en México DF, dirigida especialmente a comunicadores y orientada a la sensibilización de la opinión pública en torno al tema. Asimismo, las últimas actividades desarrolladas en Chile -misión de autoridades a Chile y cursos de capacitación de jueces y fiscales- han cumplido tanto el objetivo de sensibilizar a los tomadores de decisiones y principales operadores del sistema en los contenidos e impacto de la Reforma Penal impulsada.

C. JUSTIFICACIÓN

La extensión de este proyecto hasta el 30 de junio de 2011, se explica por varios factores que han afectado la ejecución de las actividades programadas:

- a) El terremoto del 27 de febrero ocurrido en Chile afectó gravemente las actividades planificadas para lo que restaba del proyecto, que debía terminar su ejecución en junio del presente año.
- b) Un nuevo cambio de las autoridades de la Secretaría Técnica de Implementación impactó en la modificación de la programación de las actividades, por una parte, y en la colocación de nuevos énfasis en los contenidos acordados en el marco del Proyecto, por la otra.
- c) El cambio de Gobierno en Chile también ha significado un proceso de nuevos diálogos con algunas autoridades críticas del sistema de Justicia.

Productos a alcanzar en el período:

- Asesoría y capacitación en los diseños de gestión y operacionales.
- Sensibilización de autoridades, capacitación de operadores en el nuevo sistema, concertación política y construcción de consensos.

Actividades por productos:**1. Asesoría y capacitación en los diseños de gestión y operacionales**

Durante el 2010 se continuó la colaboración de las autoridades federales y de las entidades federativas en la elaboración, costeo e implementación de los diseños organizacionales y de procesos necesarios para implementar los cambios en las instituciones involucradas.

En el marco de esta sección del proyecto se realizó un taller de planificación operativa que tuvo como objetivo general elaborar, en conjunto con los representantes de algunas entidades federativas, un plan detallado de trabajo que permita llevar adelante en forma integrada todos los elementos relacionados con el diseño, la tramitación legal, la implementación y la evaluación de resultados de la reforma procesal penal.

A través de este taller se pretende colaborar, con las contrapartes locales que las autoridades mexicanas designen, en la identificación de temas críticos que digan relación con diseños y rediseños organizacionales de las instituciones del proceso penal, temas vinculados a la gestión administrativa y de procesos del sistema penal, uso de tecnologías de información, sistemas de trasposos de información, gestión de casos, mecanismos de distribución de cargas de trabajo entre otros temáticos.

Respecto de la capacitación de operadores en el nuevo sistema, se desarrolló un curso en Chile dirigido a defensores públicos mexicanos, de características similares al desarrollado para jueces y fiscales. Dicho curso acercó a veinte defensores, pertenecientes a distintas entidades federales y federativas de ese país, en torno a los lineamientos generales de la reforma procesal penal vigente en Chile.

Adicionalmente, se desarrollaron visitas de autoridades pertenecientes al sistema judicial de diversas entidades federativas de México para interiorizarse en el sistema procesal chileno.

2. Sensibilización de autoridades, capacitación de operadores en el nuevo sistema, concertación política y construcción de consensos

A través de este componente se promoverá la generación de consensos políticos y técnicos en México acerca del proceso de implementación de la reforma a la justicia criminal a través del intercambio de opiniones y experiencias con autoridades chilenas y con personas de destacada participación en el proceso de diseño e implementación de la Reforma Procesal Penal en Chile.

Se desarrolló una misión de autoridades judiciales chilenas de alto nivel en México, con participación de la Corte Suprema de Chile, dirigida fundamentalmente a la judicatura federal y de algunas entidades federativas de la Unión.

Asimismo, se prevé el desarrollo de un seminario internacional, para fines de octubre de 2010, con ocasión de celebrarse el segundo aniversario de la Reforma Constitucional que introdujo en México el sistema acusatorio.

Dicha actividad será un espacio para analizar y discutir los avances en la implementación del nuevo sistema de justicia penal en México a dos años de la entrada en vigor de las reformas constitucionales, a partir de la experiencia chilena, así como identificar las acciones, compromisos y retos pendientes que las autoridades nacionales y sociedad en general deben emprender con miras a lograr la transición al modelo acusatorio dentro del término constitucional.

Sus contenidos específicos estarán orientados a:

- Conocer los aspectos exitosos de la implementación de la reforma procesal penal en Chile y vislumbrar la viabilidad de incorporar dichas prácticas en la instrumentación del modelo de justicia penal acusatorio en México.
- Sensibilizar a funcionarios sobre los requerimientos y apoyos políticos, presupuestales, mediáticos- que demanda el tránsito al modelo acusatorio.
- Impulsar la imagen de la SETEC como la instancia coordinadora de las políticas nacionales en materia del sistema de justicia penal acusatorio.

El Seminario contempla la participación de las máximas autoridades del sistema de Justicia de ambos países.

Este Seminario Internacional, denominado "La Reforma Procesal Penal y su Implementación: el Caso de México y Chile" será complementada financieramente con el excedente de la primera fase del proyecto "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano", el cual fue reintegrado por PNUD a AGCI con fecha 29 de julio de 2010. Dicho excedente, que asciende a USD 22.950,77, fue transferido nuevamente por AGCI a PNUD, por lo que la citada actividad no implica fondos adicionales, sino reutilización de los excedentes o remanentes correspondientes a la primera fase.

Por último, se ha programado realizar una sistematización de la experiencia, por una parte, y una evaluación externa, por otra.

D PLAN DE TRABAJO 2010-2011

Resultado esperado / producto	Actividad / Insumo	Cronograma												Financiamiento presupuestaria	Costo estimado (en US\$)	
		2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24			
1. Asesoría y capacitación en los diseños de gestión y operacionales	Visita de defensores mexicanos a Chile	x													71600 travel	61905
	Visita de autoridades superiores del sistema de justicia de las entidades federativas a Chile (sin costo)	x													71300 Local consultants	53688
	Taller de planificación estratégica en México.			x											74500 Miscellaneous	13072
															75100 Fae & Adm	6562
														73500 Reimburs. Costs	2573	
														Subtotal	137.800	
2. Sensibilización de autoridades, capacitación de operadores en el nuevo sistema, concertación política y construcción de consensos	Visita de altas autoridades judiciales chilenas a México			x											71600 travel	48273
	Seminario Binacional con expertos y autoridades de Chile y México en México					x									71300 Local consultants	44351
	Sistematización				x	x	x	x	x						72500 supplies (publications)	9337
															74100 prof. services (aud & ev)	16807
	Evaluación Ex post												x	x	75100 Fae & Adm	6057
															73500 Reimburs. Costs	2375
														Subtotal	127.200	
Total																265.000

PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO I DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973

Núm. 88.- Santiago, 14 de junio de 2011.- Vistos: El artículo 32, N° 6 y 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional adoptó diversas Enmiendas al Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995, mediante las siguientes resoluciones: Resolución MEPC. 186 (59), de 17 de julio de 2009 y resolución MEPC. 187 (59), de 17 de julio de 2009.

Que dichas resoluciones fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del aludido Convenio de 1973, y entraron en vigor, el 1 de enero de 2011, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii), del mismo Convenio.

Decreto

Artículo único: Promúlganse las siguientes Enmiendas al Anexo I del Protocolo de 1978 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MEPC. 186 (59), de 17 de julio de 2009 y resolución MEPC. 187 (59), de 17 de julio de 2009; cúmplanse y publíquense copias autorizadas de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "APOYO TÉCNICO AL REDISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DEL EX VERTEDERO LO ERRÁZURIZ"

Núm. 132.- Santiago, 30 de septiembre de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fecha 13 de septiembre de 2011 se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Acuerdo sobre el Proyecto: "Apoyo Técnico al Rediseño e Implementación del Plan de Cierre del ex Vertedero Lo Errázuriz".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Apoyo Técnico al Rediseño e Implementación del Plan de Cierre del ex Vertedero Lo Errázuriz", suscrito en Santiago, con fecha 13 de septiembre de 2011; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

PROMULGA EL ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Núm. 137.- Santiago, 20 de octubre de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el 9 de septiembre de 2002 se suscribió, en Nueva York, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 9.613, de 3 de agosto de 2011, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que con fecha 26 de septiembre de 2011 se depositó, ante el Secretario General de Naciones Unidas, el Instrumento de Adhesión del referido Acuerdo, con la siguiente declaración: "De conformidad con el artículo 23 del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, la República de Chile declara que las personas mencionadas en este artículo que sean nacionales de Chile o residentes permanentes en el territorio de la República de Chile, disfrutarán sólo de los privilegios e inmunidades a que se refiere dicho artículo".

Que de conformidad con el artículo 35, numeral 2, del señalado Acuerdo, éste entrará en vigor internacional para Chile el 26 de octubre de 2011,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, suscrito en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

Considerando que, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotencia-

rios de las Naciones Unidas, se estableció la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional;

Considerando que, según el artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos;

Considerando que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte en el Estatuto de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1**Términos empleados**

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) Por "el Estatuto" se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;
- b) Por "la Corte" se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto;
- c) Por "Estados Partes" se entenderán los Estados Partes en el presente Acuerdo;
- d) Por "representantes de los Estados Partes" se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones;
- e) Por "la Asamblea" se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto;
- f) Por "Magistrados" se entenderán los magistrados de la Corte;
- g) Por "la Presidencia" se entenderá el órgano integrado por el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo de la Corte;
- h) Por "el Fiscal" se entenderá el Fiscal elegido por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;
- i) Por "los Fiscales Adjuntos" se entenderán los Fiscales Adjuntos elegidos por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;
- j) Por "el Secretario" se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- k) Por "Secretario Adjunto" se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- l) Por "abogados" se entenderán los abogados defensores y los representantes legales de las víctimas;
- m) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;
- n) Por "representantes de organizaciones intergubernamentales" se entenderán los jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales, incluido todo funcionario que actúe en su representación;
- o) Por "la Convención de Viena" se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961;
- p) Por "Reglas de Procedimiento y Prueba" se entenderán las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas de conformidad con el artículo 51 del Estatuto.

Artículo 2**Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte**

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Tendrá en particular capacidad jurídica para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y participar en procedimientos judiciales.

Artículo 3**Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte**

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 4**Inviolabilidad de los locales de la Corte**

Los locales de la Corte serán inviolables.

Artículo 5**Pabellón, emblema y señales**

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y a exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales.

Artículo 6**Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos**

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá, sin embargo, que la renuncia no será extensible a ninguna medida de ejecución.

2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, incautación, requisa, decomiso y expropiación y cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. En la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

Artículo 7**Inviolabilidad de los archivos y los documentos**

Los archivos de la Corte y, en general, todos los papeles y documentos, cualquiera sea su forma, y todos los materiales que se envíen a la Corte o que ésta envíe, estén en poder de la Corte o le pertenezcan, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables. La terminación o ausencia de esa inviolabilidad no afectará a las medidas de protección que la Corte ordene de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba con respecto a documentos y materiales que la Corte utilice o le sean facilitados.

Artículo 8**Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación**

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, que incluyen, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades, así como los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan de hecho la remuneración de servicios públicos prestados a una tarifa fija según la cantidad de servicios prestados y que se puedan identificar, describir y desglosar.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones.

3. Los artículos que se importen o adquieran en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

Artículo 9**Reembolso de derechos y/o impuestos**

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirlos de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado.

2. Los artículos que se adquieran o reembolsen en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

Artículo 10**Fondos y exención de restricciones monetarias**

1. La Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá:

- Tener fondos, moneda de cualquier tipo u oro y operar cuentas en cualquier moneda;
- Transferir libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;
- Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;
- Las transacciones financieras de la Corte gozarán, en cuanto al tipo de cambio, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Estado Parte de que se trate a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática.

2. La Corte, en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

Artículo 11**Facilidades de comunicaciones**

1. A los efectos de su correspondencia y comunicaciones oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia.

2. La correspondencia o las comunicaciones oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna.

3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para su correspondencia o comunicaciones oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables.

4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otras piezas o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos.

5. La Corte podrá operar equipos de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos nacionales. Los Estados Partes se esforzarán por asignar a la Corte, en la mayor medida posible, las frecuencias que haya solicitado.

Artículo 12**Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de su sede**

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13**Representantes de Estados que participen en la Asamblea y sus órganos subsidiarios y representantes de organizaciones intergubernamentales**

1. Los representantes de Estados Partes en el Estatuto que asistan a reuniones de la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales y durante el trayecto al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes:

- Inmunidad contra arresto o detención personal;
- Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual

- subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes;
- Inviolabilidad de todos los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;
 - Derecho a usar claves o cifras y recibir papeles y documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y a recibir y enviar comunicaciones electrónicas;
 - Exención de restricciones de inmigración, formalidades de registro de extranjeros y obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que visiten o por el cual transiten en el desempeño de sus funciones;
 - Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
 - Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;
 - La misma protección y las mismas facilidades de repatriación que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena;
 - Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los agentes diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.

2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes descritos en el párrafo 1 que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia.

3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del Estado Parte o la organización intergubernamental del que sea o haya sido representante.

Artículo 14

Representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte

Los representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte gozarán, mientras estén desempeñando sus funciones oficiales, y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo 13.

Artículo 15

Magistrados, fiscal, fiscales adjuntos y secretario

1. Los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos y el secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones para la Corte o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad de jurisdicción por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. Los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos y el secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar y salir del país en que sesione la Corte. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos y el secretario gozarán, en todos los Estados Partes por los que tengan que transitar, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que los Estados Partes en circunstancias similares concedan a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena.

3. El magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto o el secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, esté residiendo en un Estado Parte distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de los privilegios, inmunidades y facilidades de los agentes diplomáticos mientras resida en ese Estado.

4. Los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos y el secretario, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto.

6. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos y el secretario de la Corte estarán exentos de impuestos. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos y el secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos sueldos, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes.

7. Los Estados Partes no estarán obligados a exonerar del impuesto a la renta a las pensiones o rentas vitalicias pagadas a los ex magistrados, fiscales o secretarios y a las personas a su cargo.

Artículo 16

Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría

1. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Gozarán de:

- Inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;
- Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
- El derecho a la inviolabilidad de todos los papeles y documentos oficiales de la Corte, cualquiera que sea su forma, y de todos los materiales;
- Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos salarios, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes;
- Exención de toda obligación de servicio nacional;
- Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, exención de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;
- Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del funcionario;
- Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;
- Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, reconocidas a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;
- Derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a reexportar a su país de residencia permanente, libres de gravámenes e impuestos, esos muebles y efectos.

2. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta a las pensiones o rentas vitalicias abonadas a ex secretarios adjuntos, miembros del personal de la Fiscalía, miembros del personal de la secretaria y personas a su cargo.

Artículo 17

Personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo

El personal contratado localmente por la Corte y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que haga verbalmente o por escrito y los actos que realice en el ejercicio de sus funciones para la Corte. Esta inmunidad subsistirá después de que haya cesado en el ejercicio de esas funciones con respecto a las actividades llevadas a cabo en nombre de la Corte. Durante el empleo también se le concederán las facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones para la Corte.

Artículo 18

Abogados y personas que asistan a los abogados defensores

1. Los abogados gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus

funciones, incluso el tiempo empleado en viajes, en relación con el ejercicio de sus funciones y siempre que exhiban el certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
- c) El derecho a la inviolabilidad de papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con el desempeño de sus funciones;
- d) El derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, con fines de comunicación en el ejercicio de sus funciones de abogado;
- e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;
- f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del abogado;
- g) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;
- h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

2. Una vez designado un abogado de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte, se le extenderá un certificado, firmado por el secretario, por el período necesario para el ejercicio de sus funciones. El certificado se retirará si se pone término al poder o al mandato antes de que expire el certificado.

3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los abogados se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará, mutatis mutandis, a las personas que asistan a los abogados defensores de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 19

Testigos

1. Se reconocerán a los testigos, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte con el fin de prestar declaración, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) infra, inmunidad contra la incautación del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;
- c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el curso de su testimonio, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido y prestado testimonio ante la Corte;
- d) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y de los materiales relacionados con su testimonio;
- e) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y sus abogados en relación con su testimonio, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;
- f) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades del registro de extranjeros cuando viajen por razón de su comparecencia para prestar declaración;
- g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena.

2. La Corte extenderá a nombre de los testigos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que deben comparecer ante la Corte y se especifique el período durante el cual esa comparecencia es necesaria.

Artículo 20

Víctimas

1. Se reconocerá a las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Inmunidad contra la incautación de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;
- c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el transcurso de su comparecencia ante la Corte, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido ante la Corte;
- d) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros cuando viajen a la Corte y desde ella por razón de su comparecencia.

2. La Corte extenderá a nombre de las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y a las que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique su participación en las actuaciones de la Corte y se especifique la duración de su participación.

Artículo 21

Peritos

1. Se reconocerá a los peritos que cumplan funciones para la Corte los privilegios, inmunidades y facilidades siguientes en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluido el tiempo empleado en viajes relacionados con ellas, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen durante el desempeño de sus funciones, inmunidad que subsistirá incluso después de que hayan cesado en dichas funciones;
- c) Inviolabilidad de los documentos y papeles, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con sus funciones;
- d) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionadas con sus funciones por correo o en valija sellada;
- e) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del propio perito;
- f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena;
- h) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros en relación con sus funciones, como se especifica en el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a nombre de los peritos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que están ejerciendo funciones para la Corte y que especifique el período que durarán dichas funciones.

Artículo 22**Otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte**

1. Se reconocerá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, en la medida en que sea necesario para su presencia en dicha sede, incluido el tiempo empleado en viajes para ello, los privilegios, inmunidades y facilidades que se indican en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 20 del presente Acuerdo, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte un documento en el que se certifique que su presencia es necesaria y se especifique el período durante el cual es necesaria.

Artículo 23**Nacionales y residentes permanentes**

En el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, cualquier Estado podrá declarar que:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, las personas indicadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el desempeño independiente de sus funciones o de su comparecencia o deposición ante la Corte:

- i) Inmunidad de arresto o detención personal;
- ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones ante la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad ésta que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el desempeño de sus funciones ante la Corte o después de su comparecencia o deposición ante ella;
- iii) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y piezas relacionadas con el desempeño de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella;
- iv) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y, en lo tocante a las personas indicadas en el artículo 19, para sus comunicaciones con su abogado en relación con su deposición, el derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera que sea su forma.

b) Las personas indicadas en los artículos 20 y 22 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para su comparecencia ante la Corte:

- i) Inmunidad de arresto o detención personal;
- ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen durante su comparecencia ante la Corte, inmunidad que subsistirá incluso después de su comparecencia.

Artículo 24**Cooperación con las autoridades de Estados Partes**

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas, sin perjuicio de esos privilegios e inmunidades, a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones para la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 25**Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14**

Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio

independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte. En consecuencia, los Estados Partes no sólo tienen el derecho, sino la obligación, de renunciar a los privilegios e inmunidades de sus representantes en todo caso en que, en opinión de dichos Estados, estos privilegios e inmunidades podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen. Se reconocen a los Estados que no sean Partes en el presente Acuerdo y a las organizaciones intergubernamentales los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo en el entendimiento de que asumirán las mismas obligaciones con respecto a la renuncia.

Artículo 26**Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22**

1. Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22 del presente Acuerdo se reconocen en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal. Podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen.

2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades:

- a) En el caso de un magistrado o del fiscal, por mayoría absoluta de los magistrados;
- b) En el caso del secretario, por la presidencia;
- c) En el caso de los fiscales adjuntos y del personal de la Fiscalía, por el fiscal;
- d) En el caso del Secretario Adjunto y del personal de la Secretaría, por el secretario;
- e) En el caso del personal a que se hace referencia en el artículo 17, por decisión del jefe del órgano de la Corte que emplee a ese personal;
- f) En el caso de los abogados y de las personas que asistan a los abogados defensores, por la Presidencia;
- g) En el caso de los testigos y de las víctimas, por la Presidencia;
- h) En el caso de los peritos, por decisión del jefe del órgano de la Corte que haya designado al perito;
- i) En el caso de las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por la Presidencia.

Artículo 27**Seguridad social**

A partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social.

Artículo 28**Notificación**

El Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes los nombres de los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo. El Secretario comunicará también a todos los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas.

Artículo 29**Laissez-passer**

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario, el secretario adjunto, el personal de la fiscalía y el personal de la Secretaría.

Artículo 30**Visados**

Las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona

de las referidas en los artículos 18 a 22 del presente Acuerdo que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito.

Artículo 31

Arreglo de controversias con terceros

La Corte, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Asamblea de conformidad con el Estatuto, adoptará disposiciones sobre los medios apropiados de arreglo de las controversias:

- a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte;
- b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

Artículo 32

Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo

1. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.

2. La diferencia, de no ser resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en ella, será, a petición de cualquiera de las partes, sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 infra.

3. El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros: Uno será elegido por cada parte en la diferencia y el tercero, que actuará como presidente del tribunal, será elegido por los otros dos. Si una de las partes no hubiere nombrado a un árbitro del tribunal dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra parte, ésta podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicho nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del presidente del tribunal en los dos meses siguientes a sus nombramientos, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento del presidente del tribunal.

4. A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento y los gastos serán sufragados por las partes en la proporción que él determine.

5. El tribunal arbitral, que adoptará sus decisiones por mayoría de votos, llegará a una decisión sobre la diferencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables de derecho internacional. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.

6. El laudo del tribunal arbitral será comunicado a las partes en la diferencia, al Secretario y al Secretario General.

Artículo 33

Aplicabilidad del presente Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario.

Artículo 34

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de septiembre de 2002 hasta el 30 de junio de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General.

3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

Artículo 35

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que deposite en poder del Secretario General su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 36

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la secretaria de la Asamblea. La secretaria distribuirá esta comunicación a todos los Estados Partes y a la Mesa de la Asamblea, con la solicitud de que los Estados Partes le notifiquen si son partidarios de que se celebre una conferencia de examen de los Estados Partes para examinar la propuesta.

2. Si, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la secretaria de la Asamblea haya distribuido la comunicación, una mayoría de los Estados Partes le notifican que son partidarios de que se celebre una conferencia de examen, la secretaria informará a la Mesa de la Asamblea con miras a convocar dicha conferencia en ocasión del siguiente periodo de sesiones ordinario o extraordinario de la Asamblea.

3. Las enmiendas respecto de las cuales no pueda llegarse a un consenso serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esté presente una mayoría de los Estados Partes.

4. La Mesa de la Asamblea notificará inmediatamente al Secretario General cualquier enmienda que hayan aprobado los Estados Partes en la conferencia de examen. El Secretario General distribuirá a todos los Estados Partes y a los Estados signatarios las enmiendas que se hayan aprobado en la conferencia.

5. Una enmienda entrará en vigor para los Estados Partes que la hayan ratificado o aceptado sesenta días después del depósito de los instrumentos de ratificación o aceptación en poder del Secretario General por los dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que se aprobó la enmienda.

6. Para los Estados Partes que ratifiquen o acepten la enmienda cuando ya se haya depositado el número requerido de instrumentos de ratificación o aceptación, la enmienda entrará en vigor sesenta días después del depósito del instrumento de ratificación o aceptación del Estado Parte de que se trate.

7. Salvo que exprese otra intención, todo Estado que pase a ser Parte del presente Acuerdo después de la entrada en vigor de una enmienda de conformidad con el párrafo 5:

- a) Se considerará Parte en el presente Acuerdo con la enmienda introducida; y
- b) Se considerará Parte en el presente Acuerdo sin la enmienda introducida respecto de cualquier Estado Parte que no esté obligado por dicha enmienda.

Artículo 37

Denuncia

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.

2. La denuncia no afectará en modo alguno a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estuviere sujeto independientemente del Acuerdo.

Artículo 38

Depositario

El Secretario General será el depositario del presente Acuerdo.

Artículo 39

Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.